

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 2 de febrero de 2021 y la hora de las 08:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2017 00254 instaurado por **ROBERTO FRANCISCO LEÓN SUAREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANÓNIMA COLTEMPORA S.A. y ACTIVOS S.A.S.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante **ROBERTO FRANCISCO LEÓN SUAREZ**, acompañado de su apoderada judicial, doctora **LINA ALEJANDRA TORRES PEREZ**.

Comparece la doctora **LEIDY KATHERINE GUERRERO BUITRAGO**, apoderada judicial de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Comparece la doctora **NATALIA ESPAÑA SALCEDO**, como apoderada judicial **ACTIVOS S.A.S.**, a quien se le reconoce personería.

Comparece el doctor **JAIRO ARLETH ERAZO PUENTES**, como apoderado judicial **COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANÓNIMA COLTEMPORA S.A.**

Se reanuda la audiencia celebrada el día 18 de diciembre de 2019, y se procede a proferir la siguiente sentencia.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si entre el demandante y COLPENSIONES existió una verdadera relación laboral, y si ACTIVOS S.A.S., y COLTEMPORA S.A., actuaron como meros intermediarios. En caso positivo, establecer si le asiste derecho al reconocimiento de las prestaciones solicitadas, legales y extralegales, y a la indemnización por despido injusto.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Señala que, en virtud del principio de la realidad sobre las formalidades escritas, establecido en el artículo 53 superior, entre el demandante y Colpensiones existió un verdadero contrato de trabajo, y, ACTIVOS S.A.S., y COLTEMPORA S.A., pasaron a convertirse en simples intermediarios.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

Respetaron los términos legalmente establecidos por la Ley 50 de 1990, para celebrar los diferentes contratos con la empresa de servicios temporales y Colpensiones. Siendo contratado el demandante como trabajador en misión y debido a la situación particular, de la situación del extinto Instituto de Seguro Social y Colpensiones, dado al atraso que tenía la entidad de seguridad social en dar respuesta a los usuarios, las vinculaciones como trabajadores en misión del actor y de otros cientos de trabajadores se hicieron necesarias para responder a esa situación excepcional de coyuntura, derivada de los propios informes de la Corte Constitucional.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda en el siguiente sentido; se declarará que entre el demandante y Colpensiones existió un verdadero contrato de trabajo como trabajador oficial, entre el 2 de septiembre de 2014 y el 31 de enero de 2017. Se condenará por reliquidación de cesantías y vacaciones. Se condenará por prima de navidad legal para trabajadores oficiales, bonificación por año de servicios extralegal, bonificación de recreación extralegal, e indemnización por despido injusto establecida para los trabajadores oficiales. Dado que, se incurrió en un fraude a la Ley por parte de Colpensiones y las temporales al realmente mantener vinculado desde el 3 de septiembre de 2013 al trabajador en misión, vulnerando realmente el término legalmente establecido

para los trabajadores en misión. Se absolverá por nivelación salarial. La reliquidación procede por efectos del reajuste en los salarios de los trabajadores oficiales para 2016, que fue el único reajuste demostrado en juicio.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor **ROBERTO FRANCISCO LEÓN SUAREZ** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 3 de septiembre de 2014 hasta el 31 de enero de 2017.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y solidariamente a **ACTIVOS S.A.S.**, y **COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANÓNIMA COLTEMPORA S.A.**, a pagar al señor **ROBERTO FRANCISCO LEÓN SUAREZ**, las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- A. **\$333.426** concepto de reliquidación cesantías.
- B. **\$338.283** por concepto de reliquidación de vacaciones.
- C. **\$9.825.739** por concepto de prima de navidad legal.
- D. **\$3.150.521** por concepto de bonificación por años de servicios extra legal.
- E. **\$572.502** por concepto de bonificación de recreación extralegal.
- F. **\$4.723.145** por concepto de indemnización por despido injusto.

TERCERO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de nivelación salarial.

CUARTO: COSTAS a cargo de las demandadas. Inclúyase como agencias en derecho la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a cargo de cada una de las demandadas.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de COLPENSIONES solicita se adicione la sentencia proferida.

AUTO:

Se niega la adición solicitada por la apoderada de Colpensiones.

Notificados en estrados.

Los apoderados **COLPENSIONES, ACTIVOS S.A.S., y COLTEMPORA S.A.**, interpusieron recurso de apelación, los cuales se concedieron en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



MONICA JUDITH MURCIA MONETEALLEGRE